

**DISPONE DECLARACIÓN DE  
PREDIOS AGRÍCOLAS CON  
MEJORAS EFECTUADAS POR  
LOS PROPIETARIOS.**

SANTIAGO, 30 de noviembre de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 98.- /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; en el artículo 6°, letra A, N° 1, del Código Tributario, contenido en el DL N° 830, de 1974, y en las letras a) y b) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos debe efectuar una nueva tasación general de los bienes raíces agrícolas del país, la que regirá a contar del 1° de enero del año 2016,

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 17.235, para efectos de la tasación señalada, el Servicio de Impuestos internos podrá requerir de los propietarios, o de una parte de ellos, una declaración de los bienes raíces agrícolas, en la forma, oportunidad y plazo que el Servicio determine, y

3° Que, para hacer efectivo el beneficio establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.235, respecto de la no inclusión del mayor valor adquirido por los terrenos como consecuencia de las mejoras costeadas por los particulares, señaladas en la citada disposición, los propietarios de bienes raíces agrícolas deben declarar dichas mejoras conjuntamente con la declaración a que se refiere el artículo 3° de dicha ley.

**SE RESUELVE:**

1° Los propietarios de bienes raíces agrícolas en los cuales se hayan efectuado mejoras costeadas total o parcialmente por ellos, de aquellas a que se refiere la letra A), del artículo 1° de la Ley N° 17.235, deberán presentar una declaración del bien raíz, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 3° de dicha ley.

2° Conjuntamente con la declaración a que se refiere el resolutivo 1° precedente, los propietarios de bienes raíces agrícolas en los cuales se hayan efectuado mejoras costeadas total o parcialmente por ellos, en el período comprendido entre el 01 de julio de 2009 y 31 de diciembre de 2015, deberán presentar una declaración descriptiva de dichas mejoras, como requisito para acceder al beneficio de no incluir en la tasación el mayor valor fiscal que adquieran los terrenos, en virtud de lo establecido en los incisos quinto y sexto de la letra A), del artículo 1° de la Ley N° 17.235.

3° Fíjase como plazo para presentar las referidas declaraciones, el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2015 y el 31 de marzo del año 2016, ambas fechas inclusive, debiendo los propietarios efectuarlas mediante una aplicación disponible en Internet, en el sitio [sii.cl](http://sii.cl), o en las Oficinas del Servicio de Impuestos Internos, mediante el formulario 2826 “**Declaración de Predios Agrícolas Con Mejoras Costeadas por Particulares, Reavalúo 2016**”, que se encontrará a su disposición.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

DISTRIBUCIÓN:

- Boletín
- Internet
- Diario Oficial (en extracto)